

Departamento de Coordinación de Comisiones

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY SOBRE DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

Historial:

Esta iniciativa legislativa, marcada con el No.01084-2012-PLO-SE, fue presentada por los senadores **Charles Noel Mariotti Tapia y Julio César Valentín Jiminián**. Depositada el 29/5/2012. Tomada en consideración el 30/5/2012. Enviada a Comisiones para su estudio y ponderación el 31/5/2012.

Análisis:

La normativa propuesta, establece como objeto en su artículo 1, lo siguiente:

“...La presente ley tiene por objeto instituir el Sistema Nacional Automatizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio; establecer las instituciones responsables de su aplicación y jerarquizar su autoridad, facilitar la coordinación institucional, promover la gestión ética y proveer a los órganos públicos de control e investigación de la corrupción administrativa, las herramientas normativas que le permiten ejercer sus funciones de manera eficiente.”

En la ley No.82-79, de fecha 16 de diciembre de 1979, se encuentra contemplada la Declaración Jurada de Patrimonio. Dicha acción consiste en el acto de obligatoriedad constitucional que un funcionario público, sin distinción de rango o posición, debe depositar para rendir cuentas de sus ejecutorias, y así demostrar mediante la declaración jurada, el patrimonio que posee al momento de ser nombrado o elegido para algún cargo.

La República Dominicana, al encontrarse inmersa en un proceso de mejora regulatoria de promoción y adopción de políticas públicas que propendan a la conformación de un marco normativo funcional, la institucionalización de mecanismos de acceso a la información pública y rendición de cuentas que transparenten la gestión de la administración, lo cual conduce a la erradicación de la corrupción administrativa que ocasiona serios perjuicios a la democracia, la gobernabilidad y la economía nacional.

La Constitución de la República establece en su artículo 146, numeral 3, la obligación de acuerdo con lo dispuesto por la ley, la declaración jurada de bienes de las y los funcionarios públicos, a quienes corresponde siempre probar el origen de sus bienes, antes y después de haber finalizado sus funciones o a requerimientos de autoridad competente.

Departamento de Coordinación de Comisiones

Luego de haber analizado y estudiado el Proyecto de Ley sobre Declaración Jurada de Patrimonio y Enriquecimiento Ilícito, presentamos una relación de las modificaciones realizadas:

- *Se modificó la redacción del contenido de los Capítulos del Proyecto de Ley.*
- *Entre los funcionarios obligados a presentar declaración jurada de patrimonio, se incluyeron los siguientes:*
 1. *Los directores nacionales, generales y sub-directores, de órganos centralizados y descentralizados del Estado, y*
 2. *Los miembros de consejos de administración de órganos autónomos del Estado.*
- *Se adicionó un párrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley, el cual establecerá lo siguiente:*

“...Párrafo III.- *La Cámara de Cuentas tiene la facultad de incorporar nuevos funcionarios a la obligación de presentar Declaración Jurada en la medida que resulte necesario para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.”*
- *Se estableció la modalidad de declaración jurada de bienes, mediante inventario de bienes autenticado por notario público y de un formulario electrónico, dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación o elección. Esta debe presentarse cada vez que un funcionario público inicie el ejercicio de un nuevo cargo o sea reelegido por un nuevo periodo.*
- *El Proyecto de Ley, no limita el secreto bancario, fiduciario o fiscal, en consecuencia, podrán procurar de la Superintendencia de Bancos, la Unidad de Análisis Financieros y la Dirección General de Impuestos Internos, en relación con movimientos financieros de cualquier institución bancaria o financiera, en relación con movimientos financieros de cualquier naturaleza, en particular las cuentas mantenidas por o a nombre de personas que desempeñen o hayan desempeñado las funciones públicas indicadas en la presente ley, sus familiares y estrechos colaboradores, podrá además, disponer la inmovilización de los fondos, valores y recursos a través de dicha entidad, propiedad total o parcial del funcionario investigado, con relación a la presente ley.*
- *Se incluyó la obligación de los funcionarios públicos de actualizar sus declaraciones en forma anual mediante formulario electrónico.*

Departamento de Coordinación de Comisiones

- *Se determinó que dentro del plazo de treinta (30) días de haber cesado en el cargo, los funcionarios obligados tienen que presentar una declaración jurada de finalización, indicando su patrimonio y el de sus relacionados.*
- *Entre las especificaciones que debe contener la declaración jurada de patrimonio, se establecieron las siguientes:*
 1. *Detalle de las tarjetas de crédito tanto como titular como las extensiones que pudiera tener de otras cuentas.*
 2. *Detalles de las ocupaciones laborales que haya tenido en los dos (2) años anteriores al acceso al cargo público por el que presenta declaración.*
 3. *La información referida a números de cuentas bancarias, de tarjetas de crédito, de matrícula de identificación de bienes inmuebles registrados y dirección de los inmuebles, se tienen que integrar en una sección de la declaración jurada de carácter confidencial, la que solo podrá ser consultada en caso de una investigación iniciada mediante autorización de la autoridad competente.*
- *Se adicionó al texto de la normativa propuesta, un artículo referente al **“Delito de falseamiento de datos”**, el cual copiado a la letra establece lo siguiente:*

*“...**Artículo 16.- Delito de falseamiento de datos.** Quien en razón de su cargo, estuviere obligado por ley a presentar declaración jurada de patrimonial y falseare y omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones deban contener, es sancionado con prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de veinte (20) a cuarenta (40) salarios mínimos.”*

*En el ejercicio de sus facultades constitucionales y reglamentarias, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable de la citada iniciativa legislativa con un anexo** que contiene todas las modificaciones referentes a la iniciativa marcada con el expediente No. 01084-2012-PLO-SE.*

Departamento de Coordinación de Comisiones

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de su conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO
Vicepresidente en funciones de Presidente

JULIO C. VALENTÍN JIMINIÁN
Presidente

JOSÉ RAFAEL VARGAS
Secretario

LUÍS RENÉ CANAÁN ROJAS
Miembro

PRIM PUJALS NOLASCO
Miembro

WILTON GUERRERO DUMÉ
Miembro

ARISTIDES VICTORIA YEB
Miembro

CHARLES N. MARIOTTI TAPIA
Miembro

AMABLE ARISTY CASTRO
Miembro

17 de julio de 2011
/kf.-